

## RESOLUCIÓN No. 272-2011 (COMIECO-LXI)

### EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica adoptar las decisiones que requiera el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que de acuerdo con el Artículo 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, la creación, supresión, sustitución o modificación de las Notas Complementarias Centroamericanas, podrán ser hechas libremente por el COMIECO, por constituir elementos propios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC);

Que el Comité de Política Arancelaria alcanzó acuerdos para reducir los Derechos Arancelarios a la Importación de insumos que no se producen en la región, hacer nuevas aperturas arancelarias y aprobar una Nota Complementaria Centroamericano para el Capítulo 39 del SAC y elevó a la consideración de este Foro la correspondiente propuesta para su aprobación,

#### POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

#### RESUELVE:

1. Aprobar la modificación a los Derechos Arancelarios a la Importación para los incisos arancelarios siguientes:

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
09.06	<b>CANELA Y FLORES DE CANELERO</b>	
0906.1	<b>- Sin triturar ni pulverizar:</b>	
0906.11.00	<b>-- Canela (Cinnamomun zeylanicum blume)</b>	0



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0906.19.00	-- Las demás	0
09.07	<b>CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS)</b>	
0907.10.00	- Sin triturar ni pulverizar	0
0907.20.00	- Triturado o pulverizado	0
09.08	<b>NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS</b>	
0908.1	- <b>Nuez moscada:</b>	
0908.11.00	-- Sin triturar ni pulverizar	0
0908.12.00	-- Triturada o pulverizada	0
0908.2	- <b>Macis:</b>	
0908.21.00	-- Sin triturar ni pulverizar	0
0908.22.00	-- Triturado o pulverizado	0
09.09	<b>SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO (CULANTRO), COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO</b>	
0909.2	- <b>Semillas de cilantro (culantro):</b>	
0909.21.00	-- Sin triturar ni pulverizar	0
0909.22.00	-- Trituradas o pulverizadas	0
0909.3	- <b>Semillas de comino:</b>	
0909.31.00	-- Sin triturar ni pulverizar	0
0909.32.00	-- Trituradas o pulverizadas	0
0909.6	- <b>Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro:</b>	



<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI %</b>
0909.61	- - Sin triturar ni pulverizar:	
0909.61.10	- - - Semillas de anís o de badiana	0
0909.62	- - Trituradas o pulverizadas:	
0909.62.10	- - - Semillas de anís o de badiana	0
10.05	<b>MAIZ</b>	
1005.90	- Los demás:	
1005.90.10	- - Maíz tipo "pop" (Zea mays everta)	0
11.03	<b>GRAÑONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES</b>	
1103.1	- Grañones y sémola:	
1103.19	- - De los demás cereales:	
1103.19.10	- - - De avena	0
1103.19.90	- - - Otros	0
11.04	<b>GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO</b>	
1104.1	- Granos aplastados o en copos:	
1104.19	- - De los demás cereales:	
1104.19.10	- - - De cebada	0
1104.2	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):	



<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI %</b>
1104.29	- - De los demás cereales:	
1104.29.10	- - - De cebada	0
11.06	<b>HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS DE LA PARTIDA 07.13, DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA 07.14 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8</b>	
1106.30.00	- De los productos del Capítulo 8	0
11.08	<b>ALMIDON Y FECULA; INULINA</b>	
1108.1	- Almidón y fécula:	
1108.11.00	- - Almidón de trigo	0
1108.14.00	- - Fécula de yuca (mandioca)	0
1108.20.00	- Inulina	0
21.06	<b>PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE</b>	
2106.10.00	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	0
2106.90	- Las demás:	
2106.90.10	- - Hidrolizados de proteínas vegetales	0
2106.90.9	- - Otras:	
2106.90.91	- - - Preparación para la industria alimentaria, del tipo estabilizante-emulsificante	0
25.08	<b>LAS DEMAS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS</b>	



<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI %</b>
	<b>DE CHAMOTA O DE DINAS</b>	
2508.10.00	- Bentonita	0

2. Aprobar la Nota Complementaria Centroamericana al Capítulo 39, la apertura arancelaria y el Derecho Arancelario a la Importación, siguientes:

**NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA:**

- B. En el inciso arancelario 3926.90.95 se clasifican las fundas impermeables de los tipos utilizados como silos con protector de rayos UV, elaborados con lámina de poli(cloruro de vinilo) no celular, con cierre hermético de zíper, utilizados para almacenamiento de sacos conteniendo cereales u otros productos vegetales, de capacidad de almacenamiento superior o igual a 5 TM.

39.26	<b>LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14</b>	
3926.90	- Las demás:	
3926.90.9	-- Otras:	
3926.90.95	- - - Fundas impermeables de los tipos utilizados como silos	0

3. Aprobar las aperturas arancelarias y Derechos Arancelarios a la Importación siguientes:

76.06	<b>CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm</b>	
7606.1	- Cuadradas o rectangulares:	
7606.12	-- De aleaciones de aluminio:	
7606.12.9	--- Otras:	
7606.12.92	---- Con un contenido de manganeso superior o igual al	0



	0.8%, de espesor inferior o igual a 0.315 mm, en bobinas (rollos) de anchura inferior a 1900 mm (de aleación de la serie 3000)	
84.17	<b>HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELECTRICOS</b>	
8417.20.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>	
8417.20	<b>- Hornos de panadería, pastelería o galletería:</b>	
8417.20.10	- - Hornos industriales para galletería, con transportador continuo de malla, de controles automatizados y capacidad de producción superior a 500 kilogramos por hora	0
8417.20.90	-- Otros	10

4. Aprobar la siguiente apertura arancelaria:

11.04	<b>GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO</b>	
1104.2	<b>- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):</b>	
1104.22	<b>-- De avena:</b>	
1104.22.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>	
1104.22.1	<b>--- Mondados:</b>	
1104.22.11	---- Estabilizados por medio de tratamiento térmico para la inactivación enzimática	0



1104.22.19	- - - - Los demás	0
------------	-------------------	---

5. Aprobar la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación en la Parte II para Costa Rica:

11.03	<b>GRAÑONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES</b>	
1103.1	<b>- Grañones y sémola:</b>	
1103.13	<b>- - De maíz:</b>	
1103.13.90	<b>- - - Otros</b>	0

6. Las modificaciones anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

7. Se deja sin efecto el DAI meta aprobado para el inciso arancelario 1103.19.90 en la Resolución No. 189-2006 (COMIECO-XLI), por el aprobado mediante esta Resolución para ese inciso arancelario.

8. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 2 de diciembre de 2011



Fernando Ocampo Sánchez  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Comercio Exterior  
de Costa Rica



Héctor Dada Hirezi  
Ministro de Economía  
de El Salvador



Luis Antonio Velásquez Q  
Ministro de Economía  
de Guatemala

José Francisco Zelaya  
Ministro de Industria y Comercio  
de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que la presente fotocopia y las siete (7) que le anteceden, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 272-2011 (COMIECO-LXI), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el dos de diciembre de dos mil once, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el cinco de diciembre de dos mil once. -----



Ernesto Torres Chico  
Secretario General